

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La benéfica institución de los Pósitos, tan generalizada en nuestra nación, que por sí sola y bien conducida y administrada hubiera bastado para ponerla á cubierto de toda crisis agrícola, siendo una poderosa palanca para facilitar la producción agraria, ha sufrido de tiempo antiguo el efecto deplorable del abandono, y á veces de la culpable malicia por parte de los encargados de administrar los fondos de los Pósitos, hasta punto tal, que en la mayor parte de los pueblos, ó han desaparecido, ó no se realizan sus créditos, viniendo la ruina, ó se distribuyen los caudales de aquellos establecimientos, sin atender al piadoso fin y principal objeto de aquellas fundaciones. El olvido por parte de las Juntas y de los jefes de provincias de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877, y por consiguiente, la falta de reuniones de dichas Juntas, y con ella la de inspección y resolución de los expedientes de los Pósitos, así como de sus respectivas cuentas, ha contribuido en alto grado á la decadencia

de aquellos establecimientos, con daño visible de los labradores pobres y de la producción general. Siendo tan amplio y tan importante el cometido que por la ley tienen las Juntas provinciales, como que de ellas en realidad depende que sea posible ó no la administración de los Pósitos, es indispensable que los Gobernadores cumplan sin excusa alguna lo marcado en los citados artículos reglamentarios, y además, que como Presidentes, sometan á las Juntas provinciales las medidas de inspección necesarias, para que en término breve sean rendidas y examinadas las cuentas de todos los Pósitos de la provincia, y adquiera además con las pruebas suficientes el conocimiento de que las existencias que aquellas arrojen son efectivas y de fácil realización;

Por lo tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que convoquen los Gobernadores semanalmente la Junta provincial de Pósitos, dando cuenta á este Ministerio de haberse reunido, ó de la causa por la cual no lo hubiere hecho.

2.º Que consideren los Gobernadores como renunciante de su cargo al Vocal que no asista ni exponga causa poderosa é inevitable que se lo hubiere impedido, nombrando interinamente para reemplazarle á persona entendida y celosa y participar el nombramiento para su aprobación.

3.º Que de acuerdo con las Juntas provinciales, dispongan los Gobernadores las visitas extraordinarias que fuesen necesarias á los Pósitos de las provincias, eligiendo para llevarlas á cabo á personas competentes, encargadas además de verificar, á costa de los encargados de hacerlas, las cuentas

que aquellos tengan por rendir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1889.

**RUIZ Y CAPDEPÓN**

Sr. Director general de Administración local.

**Ministerio de la Guerra**

5.ª Dirección.—1.ª Sección.

El General jefe de la expresada Dirección, Inspector general de los servicios de Administración y Sanidad militar,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la subasta intentada en 3 del actual para contratar la adquisición de 14.400 metros de lienzo de algodón para sábanas, 3.220 para fundas de cabedal, 12.926 para camisas y gorros, 8.908 metros de tela para cubre camas, 7.088 para telas de colchón, 100 manteles, 3.000 servilletas y 500 toallas que se necesitan en los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca á una segunda pública licitación, que tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección é Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas el día 27 de Enero de 1890, á las dos de su tarde; hallándose de manifiesto en dichos centros, desde la publicación de este anuncio, los pliegos de condiciones y precios límites que han de regir en dicho acto, que tendrá lugar con todas las formalidades prevenidas en el reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello 11.º, con sujeción al modelo estampado al pie de este anuncio, y sus autores ó los representantes legales deberán estar presentes hasta la terminación de aquél.

Madrid 20 de Diciembre de 1889  
—J. Sánchiz.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T., vecino de..., domiciliado en..., según cédula personal que presenta con el núm..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (o *BOLETÍN OFICIAL* de...) y del pliego de condiciones para la subasta de telas con destino á los hospitales militares, se compromete á entregar los siguientes á los precios que se expresan:

PRIMER LOTE		En metálico.
Cada metro lineal de... á....	pesetas	
.....céntimos.		
Cada fd. fd. de.... á....	id.... id....	
SEGUNDO LOTE		
Cada mantel á....	pesetas ...céntimos.	
Cada servilleta á....	id. id. . . . .	
Cada toalla á....	id. id. (en letra). . . .	

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago de depósito de.... pesetas que previene la condición séptima del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

**Comisión provincial.**

*Sesión de 10 de Octubre de 1889*

En la ciudad de Logroño, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia accidental de D. Antonio Argáiz, por ausencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

## Diputados

Sres. Arjona.  
" Merino.

## Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que se publique en el Boletín Oficial la Real orden de 21 de Agosto último y dirigir una circular á los Alcaldes para que den cuenta de los mozos que hayan fallecido ó que se hallen procesados.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Inocencio Palacios y Marin, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Rodezno, que le excluyó de las listas de electores para Concejales, fundándose en que había vendido á su hijo político en 18 de Abril último una casa sita en el mencionado pueblo, por cuya razón ha dejado de ser contribuyente:

Considerando que, el recurrente paga cuota de contribución territorial en el pueblo de Briones, lo cual se justifica con el oportuno recibo que al expediente se acompaña:

Considerando que, las cuotas de contribución que se satisfacen en pueblo distinto al que reclaman el derecho electoral, deben estimarse ó computarse á favor del mencionado derecho, según determina el apartado último art. 41 de la ley Municipal, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar elector para Concejales en el pueblo de Rodezno á don Inocencio Palacios Marin.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Justo de Laguardia Angulo, contra acuerdos del Ayuntamiento de Rodezno, que declaró electores para Concejales á D. Dimas Aduna Laña y D. Severo Ruiz Garibay y negó dicha cualidad á D. Rufino Echavarri, D. Demetrio Vereciano y D. Eduardo Rojas:

Resultando se basa el recurso en que los dos primeros no deben pagar contribución por no haber inscrito los testimonios de legítima; ser el tercero peon caminero, satisfacer cuota de contribución y residir en Cuzcurritilla, aldea adscrita al término municipal de Rodezno; el cuarto en que es contribuyente, mozo de casa abierta y habitar en el piso segundo de la casa de sus padres y el quinto ser contribuyente, aun cuando no puede exhibir los recibos de contribución por haberse extraviado:

Resultando que, el Ayuntamiento funda sus acuerdos en que Aduna y Ruiz aparecen como contribuyentes en los repartimientos girados para los ejercicios de 1887-88 y 1889-90; Echevarri es peon caminero y tiene su caseta en la Zaballa, término de la jurisdicción de Haro; Vereciano no tiene casa abierta y Rojas se ausentó á un pueblo de Aragón, regresó en Diciembre y no ha adquirido vecindad ni figura como vecino en el padrón municipal:

Considerando que, la afirmación hecha por el recurrente con relación á

Aduna y Ruiz se halla destruída por la que hace el Ayuntamiento, por lo que deben ser reputados como contribuyentes:

Considerando que, en Echevarri no concurre la circunstancia de residir en el término municipal de Rodezno, circunstancia precisa para ser elector:

Considerando que, en Vereciano no concurre la cualidad de vecino, ni la residencia, que exige el art. 40 de la ley Municipal:

Considerando que, Rojas no tiene casa abierta, condición necesaria para ser elector, según determina el art. 40 ya citado de la ley Municipal, se acordó desestimar el recurso.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis García y D. Narciso González, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Rivafrecha que se negó á incluirles como electores en listas para Concejales:

Visto el acuerdo apelado, según el cual los recurrentes fueron alta en concepto de contribuyentes por territorial en el reparto del año económico de 1888-89, por lo que no satisfacen cuota con un año de anterioridad á la formación de las listas electorales, pues estas se forman en la primera quincena de Febrero, como determina el art. 22 de la ley electoral, y en el Real decreto de 2 de Mayo último no deroga la ley mencionada y tan sólo tuvo por objeto otorgar derecho electoral á los que teniendo capacidad no aparecían incluidos en listas:

Visto el apartado 2.º, art. 3.º de la ley electoral de 2 de Mayo último, según el cual los Ayuntamientos formarán en el mes de Agosto las listas electorales á que se refiere el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876:

Vista la disposición 3.ª de la Real orden circular de 4 del expresado mes recordando el cumplimiento de la disposición legal anteriormente expuesta:

Visto el art. 40 de la ley Municipal preceptuando que el pago de la cuota de contribución para otorgar el derecho electoral ha de satisfacerse con un año de anterioridad al de la formación de las listas electorales:

Considerando que el art. 22 de la ley Electoral aparece derogado, siquiera sea transitoriamente, por lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 3.º de la ley de 2 de Mayo último:

Considerando que está ley no admite ni expresa la distinción que se hace notar en el acuerdo apelado:

Considerando que dada la época de formación de las listas, y la fecha en que los recurrentes aparecen como contribuyentes, vienen satisfaciendo la cuota de contribución con la anterioridad que establece el art. 40 de la ley Municipal, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar electores para Concejales á D. Luis García y D. Narciso González, comunicándose el acuerdo al Ayuntamiento por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, en el cual se expresará el recurso á que hace referencia el

apartado último, art. 26 de la ley Electoral.

Examinado el expediente promovido por D. Félix Azpilicueta Martínez, vecino y elector de Fuenmayor contra acuerdos adoptados por el Ayuntamiento relativos á la inclusión y exclusión de electores en listas para Concejales.

1.º Resultando que el expresado Sr. Azpilicueta hace notar que en rigor no existen tales acuerdos por la forma que el acta afecta, pues en ella tan sólo se hace constar la opinión expuesta por los Concejales, por lo que solicita se ordene al Ayuntamiento falle de nuevo, ó en el caso en que la Comisión reconozca la existencia de acuerdos, resuelva el recurso definitivamente.

2.º Resultando que dicho señor solicita la exclusión en listas electorales de D. Gumersindo Blanco, Secretario del Ayuntamiento, fundándose en que no lleva dos años de residencia en el término municipal, reclamando del Alcalde en su escrito recurso de alzada, y para justificar dicha circunstancia, certificación en que se haga constar su residencia en Fuenmayor y de la fecha en que fué nombrado Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

3.º Resultando reclama la exclusión de los Sres. D. Marcélico Tejada Grijalba, Veremundo Murillo Bacalco, Leandro Gonzalo Torralba, Lucilo Delgado Varela, Pedro Delgado Varela, Cipriano Fernández Bobadilla Grijalba, Pedro Pérez Caballero Grijalba, Juan Alvarez Pineda, Benito Hernáiz Rubio, Esteban Asensio Grijalba, José María Hernández Alvarez, Braulio Crespo Martínez, Feliciano Hernáiz Cerrolaza y Vicente Murillo Asensio, por no ser contribuyentes, carácter que les atribuye el Ayuntamiento por ser herederos de sus padres.

4.º Resultando suplica la inclusión de D. Roque Bernedo Hernáiz, Luis Grijalba Ibáñez, Tomás Pérez Grijalba, José María Izquierdo Grijalba, Esteban Santa María, Manuel Nalda Benito, Nicolás Davalillo Bacalco, Francisco Garrido Pérez, Florencio Negueruela Alvarez, Pedro Cerezo Tré, Román Sáseta Ijalba y Ulpiano Sorzano Tré, á quienes el Ayuntamiento no ha reconocido capacidad para ser electores por ser tan sólo contribuyentes por los bienes que llevan en arrendamiento.

5.º Resultando solicita la inclusión de D. Nicolás Nestares Villante, fundándose en que tan sólo se dió de baja como contribuyente de bienes urbanos, debiendo continuar en concepto de contribuyente por inmuebles rústicos, y en atención á lo que ha de figurar con un producto líquido imponible de una peseta. El recurrente reclama del Alcalde en su escrito, certificación de la solicitud de la baja y de lo que á su favor resultaba en amillaramientos en los ejercicios de 1887-88 y 1888-89.

6.º Resultando solicita se revoque una providencia del Alcalde que se

negó á dar curso á una reclamación en la que se pedía se declarara electores á los Sres. D. Manuel Navajas del Valle, D. Balbino García Grijalba, D. Florencio Monforte, D. Martín y D. Andrés Alvarez Ruiz, por no haber exhibido los interesados la cédula personal, fundándose el recurrente en que dicha providencia, adoptada el 15 de Septiembre no se notificó hasta el día 23; las cédulas personales se otorgan gratuitamente; para su expedición no se publicó bando, no es necesario tal documento por tratarse del ejercicio de un derecho político, y en favor de esta opinión existen antecedentes en esta corporación al entender la Comisión provincial sobre el fondo de la protesta acerca de la validez de una elección municipal habida en Santo Domingo de la Calzada y el acuerdo fecha 12 de Marzo de este año al resolver un recurso de alzada de varios vecinos de Entrena sobre inclusión y exclusión de electores en listas.

7.º Resultando que el Alcalde, sin remitir los documentos solicitados en el recurso, expone: que el recurrente carece de capacidad legal para la interposición del recurso, por referirse á la resolución de instancias no suscritas por él, por cuya razón tan sólo se limita á defender su providencia adoptada en consonancia á lo dispuesto en los artículos 8.º y 18 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, pero que informará sobre los demás extremos que comprende el recurso, si la Comisión lo estima conveniente.

Considerando que, si bien en el acta comprensiva de los acuerdos apelados se notan en su forma externa algunos defectos, aparece clara la opinión de los Concejales y lo resuelto por ellos, por cuya razón no existen motivos bastantes para ordenar al Ayuntamiento dicte nuevas resoluciones.

(Se continuará.)

## Delegación de Hacienda

CIRCULAR

El día 31 del corriente mes se retirarán de la circulación los efectos timbrados que llevan designado año, ó sean los siguientes:

Papel timbrado.

Idem de oficio para Tribunales.

Idem id. venta pública.

Idem pagarés de Bienes nacionales.

Idem pagos al Estado.

Timbres móviles de las doce clases.

Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Los que en dicho día resulten sobrantes á las corporaciones ó particulares, excepto el papel de oficio para Tribunales, oficinas y

corporaciones á quienes se concede gratis, podrán ser cangeados durante todo el mes de Enero próximo, en las expendedorías de esta capital establecidas en la plaza de abastos núm. 24, y en la calle de San Agustín, número 8; y en las cabezas de partido en las expendedorías que oportunamente hayan designado los respectivos Administradores subalternos de Hacienda de esta provincia.

Como los efectos timbrados que se retirarán de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso pueda verificarse con otros de distinto precio.

El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, razón por la cual no se admitirán al cambio, después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

Para efectuar el cange, que podrá hacerse todos los días de sol á sol, incluso los festivos, será requisito indispensable, en los pliegos de papel timbrado de oficio venta pública, de pagarés de Bienes nacionales y de pagos al Estado, consignar al lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al cange, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte inferior ó al dorso de los mismos y consignando la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir.

Si del reconocimiento que en su día habrá de verificar la fábrica del timbre resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó al cange, sin perjuicio de someterle á la acción de los tribunales de justicia.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN para conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes interesa, y á fin de que, conociendo el plazo que se concede para efectuar el cange y los requisitos indispensables para que pueda verificarse, obren en consecuencia.

Los señores Alcaldes de esta provincia procurarán, por los medios que crean más convenientes, hacer que el público se entere del contenido de la presente circular.

Logroño 17 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M.<sup>o</sup> de Robles.

## Audiencia de lo Criminal de Logroño.

Licdo. D. Manuel Arroyo y Offmán, Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Logroño,

CERTIFICO: Que señalados los días veintiocho, treinta y treinta y uno de Enero, cuatro y cinco de Febrero del año próximo, para verse en esta capital, ante el Tribunal del Jurado, las causas procedentes de este Juzgado contra Celestino Chavarría y otro, por homicidio; Juan Corzana, por incendio; Francisco García, por homicidio; Pedro Andrés y otro, por tentativa de violación, y Antonio Gutiérrez, por robo, y celebrado el correspondiente sorteo, han sido designados por la suerte como Jurados y supernumerarios los que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS JURADOS	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia.</i>	
D. Gregorio Asensio Sáenz	Fuenmayor
" Emeterio Beguí Matute	id.
" Pedro Campo Escalona	Murillo de río Leza
" Clemente Estefanía Lumbreras	Lardero
" Jacinto Fernández Oliván	Lagunilla
" Saturnino García Michel	Villamediana
" Fausto del Hoyo Octavio	Logroño
" Cenón Huergo Sierra	Navarrete
" Venancio Maguregui Nájera	Cenicero
" Vicente Mena Anguiano	id.
" Rufino Mateo García	Logroño
" Rafael Monforte Matute	Logroño
" Eladio Marín Ibáñez	Navarrete
" Félix Ortiz de Ramírez	Logroño
" José María Quintana Rodríguez	id.
" Raimundo Ruiz Clavijo	Albelda
" Manuel Trevijano Sáenz	id.
" Valero Urbina Ortega	Lardero
" Baltasar Valiente Cabezón	Navarrete
" Julián Caballero Mozmediano	Cenicero
<i>Capacidades.</i>	
D. Jorge Bernedo Villarejo	Logroño
" Julián Cerroloza Ulecia.	Medrano
" Pedro Fernández Bobadilla	Cenicero
" Pelegrín González del Castillo	Logroño
" Abdón Senén Galbán	id.
" Julio Morga Iñiguez	id.
" Miguel Martínez Elías	Viguera
" Eusebio Sánchez Ramos	Logroño
" Higinio Saucedo Ciordia	id.
" Pedro Sáenz Maya	Villamediana
" Vicente Toledo Mateo	Logroño
" Saturnino Ulargui Ochoa	id.
" Fermín Valverde Escudero	id.
" Remigio Vidaurreta Ruiz	id.
" Vicente Infante Solorzano	id.
" Joaquín Zarzuelo Díez	Logroño
SUPERNUMERARIOS.	
<i>Cabezas de familia.</i>	
D. Eusebio Jiménez Prieto	Logroño
" Matías Infiesto Fernández	id.
" Ramos Toledo Luco	id.
" Primitivo Soto Moral.	id.
<i>Capacidades.</i>	
D. Pedro Jesús Jiménez Iñiguez	id.
" Salustiano Marrodán López	id.

Y á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. cuarenta y ocho de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á diecinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Vicesecretario, Manuel Arroyo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.

## Sección Judicial.

Don José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Enero del año entrante, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que se deslindarán, las cuales fueron embargadas como de la pertenencia de D. Cesáreo González de Heredia y Fernández, domiciliado en esta villa, en el juicio ejecutivo contra él promovido por el Procurador D. Pedro Sáenz como apoderado de D. Pedro Echevarría y Aizaguer, en concepto de liquidador de la extinguida sociedad *Viuda de Bidart y Echevarría*, sobre pago de cuarenta mil pesetas y réditos.

### Fincas en Haro

Pesetas.

Una casa situada en la calle de las Platerías, distinguida con el número cinco, lindante: por N., con casa de D.<sup>a</sup> Martina Aragón; por E., calle de la plaza de la Cruz; por S., casa de los herederos de D. Andrés Almarza, y por O., la calle de Platerías. Su extensión superficial es de ciento cincuenta y nueve metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados, y, teniendo en cuenta la situación en que se halla colocada y su clase de construcción, que es de sillería en su planta baja y los dos pisos de la fachada principal y en la trasera hasta el segundo, se halla valuada en treinta mil ciento veinticinco pesetas. 30125

Otra casa situada en la calle del Arrabal, señalada con el n.<sup>o</sup> 14, con otra posesión adyacente á la misma casa destinada para lagos, de los cuales contiene tres y que dá su fachada á la calle del Taranco y está señalada con el número siete, con su cueva correspondiente, que se halla debajo de las citadas fincas y con bajada por ambas, que contiene doce cubas, existiendo además en el edificio otra cuba, un corral y una prensa de hierro, de trujal: los linderos de la casa son: por N., casa de D.<sup>a</sup> Martina Mandrián; por E., calle del Arrabal; S., casa de la viuda de D. Agustín Larrea, y por el O., patio de las mismas fincas que se deslindan, y su superficie, deduciendo el terreno del soportal en la planta baja, es de noventa y cinco metros y veintiocho decímetros cuadrados. La posesión de los lagos linda: por Norte, con posesión de los herederos de Don Claudio Pison; por E., con el patio antes referido; por S., con po-

sesión de la viuda de D. Gregorio Ortiz de la Puente, y por O., con la calle del Taranco; su superficie consiste en ochenta metros y siete decímetros cuadrados y la del patio en seis metros y veinticinco decímetros, componiendo la de la casa, sitio de lagos y patio, la total de ciento ochenta y un metro y sesenta decímetros; la longitud de la cueva es de treinta y siete metros con tres de ancho por término medio, y las cubas que hay en la finca son para contener de tres mil novecientas á cuatro mil cántaras: la casa se compone de planta baja, piso principal, segundo y sotabanco y la posesión de lagos de planta baja, en la que están los tres lagos, y de un sotabanco para la colocación de comportas y demás útiles para la recolección; y teniendo en cuenta la posición de los pradios y su clase de construcción, se hallan valuados, con inclusión de la prensa y cubas, en quince mil ciento cincuenta pesetas. 15150

#### Condiciones.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente el importe del diez por ciento del valor de la finca, cuya suma servirá después de descuento al comprador para el pago del precio y será devuelta en el acto á todos los licitadores á cuyo favor no quedase el remate

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> Sobre la primera cantidad que se ofrezca podrán hacerse todas las pujas que los licitadores tengan por conveniente, que no sean inferiores á la de una peseta, hasta que por el Juzgado se declare subastado el inmueble, que será siempre en el más ventajoso postor.

#### Advertencias.

1.<sup>a</sup> Como la casa de la calle del Arrabal aparece gravada con un censo de mil cien pesetas á favor de D. Salvador Salaya, vecino de Redecilla, por el que se pagan anualmente ciento treinta y dos reales, ó sea treinta y tres pesetas, se rebajará aquella suma del precio que alcance la finca.

2.<sup>a</sup> Los documentos que obran en el expediente y que podrán examinar los licitadores, son suficientes para el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta y con ellos deberán conformarse sin exigir otros.

Dado en Haro á diecinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Eloy Martínez.

Don Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Gregorio Medel Ruiz, conocido por Gregorio Moldés, natural y domiciliado en Logroño y es recluta disponible, cuyo paradero hoy se ignora, para que en el plazo de veinte días, á contar desde que se publique en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido á prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre hurto de metálico á su amo D. Ramón Puente, panadero y vecino de esta ciudad, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades que constituyen la policía judicial indaguen su paradero, y siendo habido lo capturen y conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Santander á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martín.—P. S. M., Genaro Pérez.

Don Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario,

Hago saber: Que en la mañana del veintinueve de Noviembre último, apareció muerto en un pajar sito en las afueras de la villa de Bargota, en el que se acostumbra á recoger los perdioseros que pernoctan en aquel pueblo, un hombre, cuyas señas personales y de vestir se insertarán á continuación. Y como apesar de las diligencias practicadas no ha podido averiguarse quién fuera ni de dónde dicho hombre, he acordado hacerlo público por este medio para que, si alguno lo conociera por las señas y sabe de dónde fuera, lo ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

#### Señas del interfecto.

Edad unos sesenta y cinco años, color cetrino, calvo en la parte superior de la cabeza y el pelo del resto entrecano, barba canosa, ojos negros y estatura regular.

#### Traje que vestía.

Pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro en mal estado, elástica de lana color plomo, faja negra, camisa de cuadros pequeños formados de rayas encarnadas y azules y un capote con su capucha de paño pardo; todo en mal estado ó muy usado.

Dado en Estella á diecinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Isidoro Santa Cruz.—Valentín X.

## ANUNCIOS OFICIALES

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja justificando la alteración que hayan sufrido en su riqueza, en el término de 8 días desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas por esta Alcaldía.

Camprovín 17 Diciembre de 1889.—P. A. del Alcalde, El Regidor primero, Angel Villar.

Con objeto de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890-91, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, he dispuesto que todos los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja como previene el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado y no viniendo aquellas debidamente justificadas, no serán admitidas.

Sojuela 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Miguel Romero.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1890-91, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de 10 centimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 8 del corriente, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hervías 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Eusebio Villaverde

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 4 del actual, referente á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace indispensable que todos los contribuyentes que tengan fincas enclavadas en este término jurisdiccional presenten relaciones juradas del alta y baja que tuvieren, debidamente justificadas y adherido el sello de diez céntimos, cuyas relaciones se han de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 23 del

actual inclusive, pues pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones.

Pradejón 18 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento desde el día 1.<sup>o</sup> al 15 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja hasta el 15 del actual, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Terroba 19 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. S. M., Claudio García, Secretario.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza hasta el día 8 de los corrientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Baños de Rioja 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Carmelo Teceador.

## REGIMIENTO CAZADORES DE ALBUERA, 16.<sup>o</sup> DE CABALLERÍA.

El día 29 del actual á las 11 y 1/2 de la mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa el regimiento, la venta en pública y segunda subasta de 10 caballos de desecho, bajo el tipo de las dos terceras partes de su primitiva tasación.

Logroño 23 de Diciembre de 1889.—El Comandante mayor, José Campos.

## Anuncios particulares.

## ÁRBOLES Y PLANTAS

### CIEN MIL FRUTALES

En la casa arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3, y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.